



INSTRUCCIÓN TÉCNICA

MANUAL CANAL DE DENUNCIAS (Canal Ético)

Doc.: IT.19.10
Fecha: 28.06.24
Revisión: 1

1.- INTRODUCCIÓN

Nuestro ordenamiento jurídico, cada vez más, está impulsando la participación ciudadana para el buen funcionamiento de las instituciones públicas y privadas. Con esto, se da al ciudadano, la posibilidad de denunciar infracciones que detecte en el seno de una organización a los fines de que estos comportamientos puedan desembocar en consecuencias perjudiciales a terceros.

Para ello, la ley ya protege a esos ciudadanos que informan sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico e impone a las organizaciones que garanticen dicha protección. ROTEDAMA CONSTRUCTORA, S.L. se compromete a proteger a las personas que informen sobre irregularidades cometidas en el seno de la empresa.

A tal fin, se ha creado este Manual sobre el funcionamiento del canal ético de ROTEDAMA CONSTRUCTORA, S.L. a fin de que sea conocido por su personal laboral, así como por toda persona que guarde un vínculo laboral o profesional con ROTEDAMA CONSTRUCTORA, S.L.

2.- OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Este Manual regula el procedimiento necesario para la correcta implantación y el adecuado funcionamiento del Canal ético de ROTEDAMA CONSTRUCTORA, S.L.

El Canal ético o de denuncias se trata de un cauce de comunicación a través del cual se puede informar, incluso anónimamente, de irregularidades que se cometen en el seno de la organización teniendo conocimiento de las mismas o sospechas razonables.

Este canal puede ser utilizado por toda persona que guarde un vínculo profesional y/o laboral con ROTEDAMA CONSTRUCTORA, S.L. como pueden ser los trabajadores, accionistas, colaboradores, etc, pero también pueden reportar informaciones los proveedores, los clientes y, en definitiva, cualquier persona que conozca de comportamientos dentro de la organización y que pueden resultar perjudiciales para el ciudadano o para la sociedad en su conjunto.

3.- PRINCIPIOS

El funcionamiento del canal ético deberá regirse por los principios de buena fe, confidencialidad e indemnidad, independencia e imparcialidad.

3.1.- PRINCIPIO DE BUENA FE

La persona que utilice el Canal ético para comunicar una irregularidad deberá cumplir con el principio de buena fe que exige que, toda comunicación o denuncia que se realice a través del canal ético debe basarse en hechos o indicios de los que razonablemente pueda concluirse la comisión de un hecho susceptible de ser denunciado. Queda totalmente prohibido denunciar un hecho a sabiendas de su falsedad o con la intención de perjudicar a un tercero. Será sancionado quien presente una denuncia que falte a la verdad o que responda a criterios de venganza o intención de perjudicar al denunciado.

3.2. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD Y DE INDEMNIDAD

ROTEDAMA CONSTRUCTORA, S.L. garantizará la máxima confidencialidad de las comunicaciones recibidas a través del Canal ético, así como de la identidad del interesado, y del denunciado impidiendo que tales datos trasciendan. Únicamente, las personas encargadas de la adecuada gestión del procedimiento tendrán acceso a la misma y guardarán la debida confidencialidad. Dicha obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando la entidad se vea obligada a revelar y/o poner a disposición información y/o documentación relativa a sus actuaciones, incluida la identidad de las partes implicadas, a requerimiento de la autoridad judicial o administrativa competente.

Asimismo, ROTEDAMA CONSTRUCTORA, S.L. garantiza la protección a toda persona que comunique cualquier irregularidad y a quienes pudieran participar en la investigación de los hechos, frente a posibles represalias dentro de la organización.

3.3. PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

ROTEDAMA CONSTRUCTORA, S.L. ha designado a una entidad ajena a la nuestra para cumplir con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad a la hora de investigar y gestionar el procedimiento tras recibir la denuncia interpuesta cumpliendo con el rigor y la profesionalidad que se exige y con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses que pudiera existir

4.- FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

4.1. SISTEMA DE GESTIÓN DE COMUNICACIONES: CANAL ÉTICO.

La vía facilitada por ROTEDAMA CONSTRUCTORA como cauce de comunicaciones relacionadas con nuestra organización, será el Canal ético al que se accede a través del siguiente enlace:

<https://rotedama-contructora.canales-eticos.com>

El uso del canal ético de la organización no impide que el informante pueda acudir ante las autoridades, tales como Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como Jueces y Tribunales.

4.2. CÓMO INTERPONER UNA DENUNCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE CANAL ÉTICO

El informante, al acceder a nuestro canal ético, le será advertida la posibilidad que tiene de descargar el Navegador Tor al tratarse de un navegador que protege por completo la identidad del informante al no quedar registrada la IP del dispositivo. Esta descarga la podrá realizar directamente a través de la ventana informativa en la parte superior del canal ético y, con ello, garantizar la máxima confidencialidad en las comunicaciones.

Para interponer una comunicación, se accederá a la pestaña Nueva Comunicación y así se procederá a cumplimentar los siguientes puntos:

1.Descripción. Se indicará el asunto de que se trata la comunicación, así como una descripción lo más detallada posible de la misma pudiendo subir archivos como prueba documental.

2. Identificación. No resulta obligatoria y, en este apartado, se avisa el informante de la posibilidad que éste tiene de no revelar su identidad. En caso de querer acreditar su identidad, facilitará su nombre y apellidos junto a su correo electrónico.

3. Condiciones y reglas de uso. El informante deberá leer y aceptar las normas que rigen el Canal ético

Una vez se entrega la comunicación, en un plazo inferior a 24h, desde el buzón externo ajeno a la compañía se facilitará un número o código para llevar a cabo el seguimiento del procedimiento, debiendo ser incluido, para tal fin, en la opción “Seguimiento”, situado en la parte derecha de la pantalla de inicio de la plataforma.

Todas las comunicaciones entre informante e Instructor se realizarán a través de la plataforma establecida a tal efecto, incluyendo incluso un chat entre informante e Instructor.

La denuncia deberá ser individual. En caso de que varias personas tengan conocimiento del mismo hecho que deba ser comunicado, cada una de ellas deberá hacerlo de forma individual a través del canal.

4.3. COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS FALSAS O DE MALA FE.

El canal ético de ROTEDAMA CONSTRUCTORA, S.L. debe emplearse de manera responsable y adecuada. La comunicación de hechos falsos, con una actitud maliciosa y moralmente deshonesto, supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones laborales y profesionales con ROTEDAMA CONSTRUCTORA, S.L., pudiendo derivar en medidas disciplinarias de conformidad con el convenio colectivo vigente, de aplicación al personal laboral.

Si, tras el oportuno análisis, se pudiera concluir que los hechos comunicados son manifiestamente falsos y que la denuncia ha sido presentada con actitud maliciosa y mala fe:

(i) se archivará la denuncia, documentando los motivos que han llevado a archivar el expediente, finalizando la labor de investigación;

(ii) se informará, de forma escrita, la propuesta de sanción al Órgano de Dirección o, en su caso, al Consejo de Administración, quien decidirá la acción disciplinaria a aplicar al denunciante de mala fe.

5.- PROCESO DE TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

La gestión del procedimiento, desde el momento en que se interpone una comunicación o denuncia, es llevada a cabo por parte de un tercero ajeno (Instructor) a ROTEDAMA CONSTRUCTORA, S.L. con el fin de cumplir con la debida imparcialidad y objetividad que requieren este tipo de procedimiento, así como para evitar la existencia de conflicto de intereses.

Asimismo, la instrucción del procedimiento se deberá llevar a cabo por el responsable/s destinados a la misma y que será designado por ROTEDAMA CONSTRUCTORA SL, siendo esta personal, alguien de la organización.

Con el término instrucción se denomina a la totalidad del procedimiento que engloba desde que el responsable externo remite la denuncia comunicada a través del canal hasta la propuesta de resolución y, para ello, hemos dividido este proceso en las siguientes fases:

5.1. RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO: ADMISIÓN O INADMISIÓN A TRÁMITE

Una vez recibida por el Gestor del canal, siendo este gestor la empresa externa CAT Técnicos, la comunicación interpuesta, éste emitirá al informante un acuse de recibo de la recepción en un plazo de siete (7) días naturales y mediante el que se informará de uno de los siguientes resultados:

- Admisión a trámite. Los hechos comunicados o denunciados son susceptibles de ser considerados actos ilícitos o comportamientos irregulares que atentan contra los principios y calores de la organización para lo que será necesario continuar con su investigación.
- Inadmisión a trámite. Se procederá a la inadmisión de la denuncia y al archivo del procedimiento en los siguientes supuestos: (i) Los hechos descritos no son susceptibles de ser considerados ilícitos o irregulares (ii) Los hechos descritos no son respaldados en pruebas suficientemente contundentes. Existirán casos en los que se asesorará al informante sobre cómo debe proceder, referenciándole acerca de cuál sería el procedimiento más adecuado para la resolución del asunto objeto de su comunicación.

En ambos casos, el Instructor informará, de forma escrita, acerca de la decisión adoptada y el motivo de la admisión o inadmisión a trámite de la denuncia.

5.2. INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS COMUNICADOS

El Instructor del procedimiento, que será el responsable/s designados por ROTEDAMA CONSTRUCTORA SL, una vez evaluada, valorada y admitida la comunicación, procederá a la elaboración de un expediente de apertura sobre la denuncia en investigación, dicho expediente contendrá:

- Información descriptiva de la denuncia, indicando fecha de recepción
- Datos aportados, diferenciando los datos objetivos y subjetivos.
- Valoración del contenido de la denuncia y de la fiabilidad del denunciante.
- Personas afectadas.
- Proposición de medias de urgencia a corto plazo, entre ellas, medidas cautelares que permitan minimizar el daño actual o inminente.

El objetivo del expediente de apertura es recabar la máxima trazabilidad del proceso de investigación, en caso de que la denuncia pueda ser requerida por cualquier autoridad judicial competente.

El instructor actuará con las debidas garantías de confidencialidad y resto de principios de actuación aplicables, quienes se encargarán de la investigación y de la recolección de evidencias de la denuncia.

En el transcurso de la investigación, se podrá recurrir a las diferentes áreas de la organización para desarrollar de forma efectiva la reclamación de pruebas y análisis que permita contrastar los hechos denunciados.

El órgano de Dirección de la organización podrá ser requerida en cualquier momento por el Instructor para complementar, de forma coordinada, las acciones de investigación llevadas a cabo por este último, siempre con la máxima confidencialidad y discreción.

El Instructor emprenderá, si lo considera necesario, acciones tendentes a profundizar en los hechos y a recabar información adicional para tomar una correcta decisión, de forma objetiva, en base a las evidencias recabadas. Las acciones de investigación pueden contemplar:

- Requerir nuevas evidencias y/o pruebas al denunciante para mejorar el proceso de investigación.
- Concertar entrevistas con las personas implicadas.
- Revisar toda aquella información relativa a la relación profesional de los implicados con la Organización, siempre con respeto a las leyes de protección de datos y privacidad de los implicados.
- Análisis forense por un experto externo independiente.
- Cualquier otra acción que considere necesaria para continuar con el proceso de investigación, respetando la normativa vigente en Protección de Datos.

La investigación consistirá, en todo momento, de un análisis objetivo de la documentación disponible, la obtención de evidencias, recolección de pruebas y el análisis de las mismas.

El proceso de investigación tendrá un período de duración máximo de tres (3) meses a contar desde que se recibió la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a los tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de siete (7) días después de efectuarse la comunicación, salvo en casos de especial complejidad que requieran una ampliación el plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

5.3. RESOLUCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN E INFORME DE CONCLUSIONES.

Una vez recabadas las pruebas y analizadas las mismas por parte del Instructor, se cierra la fase de investigación y se procede a la elaboración de un informe de conclusiones reflejando el resultado de toda la fase de investigación. Este informe contendrá:

- Aspectos técnicos: Título, autor, fecha, finalidad, nivel de confidencialidad (quién tiene acceso al mismo).
- Antecedentes del expediente: Hechos que produjeron la comunicación, personas o departamentos objeto de la investigación.
- Objeto de la investigación y su finalidad.
- Actuaciones, hechos relevantes investigados y detectados, evidencias y pruebas analizadas.
- Conclusiones determinadas, en base al objetivo y alcance de la investigación.
- Propuestas de medidas a aplicar

El Instructor recogerá dichas conclusiones de manera clara y concisa. Además, si existiera alguna limitación en el transcurso de la investigación, debe quedar reflejado en el informe.

5.4. COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN A LOS AFECTADOS.

Una vez se ha emitido, por parte del Instructor, el informe de conclusiones con la propuesta de medidas a adoptar, el responsable de la Función de Cumplimiento, Órgano de Dirección o, en su caso, el Consejo de Administración deberá informar por escrito al informante y al denunciado acerca de la decisión acordada pudiendo darse una de las siguientes opciones:

- Desestimación de la denuncia. En el supuesto en el que la investigación de los hechos comunicados se manifieste la ausencia de incumplimiento, se informará al denunciante y al denunciado de dicha decisión, junto con los motivos que sustentan la decisión.
- Estimación de la denuncia. En el supuesto que se pruebe que los hechos denunciados son ciertos, se deberá proceder a detallar las acciones que sustentan dicha conclusión.

5.5. CONFLICTO DE INTERESES.

En el caso en el que la denuncia afecte a un miembro del Comité de riesgos, o éste tenga una relación directa con el denunciado, el Compliance officer externo que recibirá la notificación a través del Canal de denuncias declarará la situación como “Conflicto de intereses”. Adicionalmente, en el momento de la investigación, cualquier miembro del comité puede declarar cualquier conflicto de intereses tan pronto como sea identificado.


Una vez sea declarado el conflicto de intereses, se procederá a la **recusación del miembro afectado:**

- **Automática o Voluntaria:** Los miembros del comité que estén involucrados directa o indirectamente en la denuncia deben recusarse automáticamente o voluntariamente de la revisión del caso.
- **Notificación:** La recusación debe ser notificada formalmente al presidente del comité o a la persona responsable del cumplimiento

En función del caso denunciado el comité estudiará la necesidad de designar sustitutos para la investigación.

- EL miembro sustituto asumirá las responsabilidades del miembro recusado durante la investigación y será nombrado formalmente en la propia comunicación de admisión a trámite del caso.
- La persona sustituta deberá ser una persona imparcial y con la cualificación adecuada
- En casos donde el conflicto de intereses pueda comprometer la imparcialidad del procesos se podrá solicitar una revisión externa independiente mediante la contratación de expertos consultores que puedan llevar a cabo una investigación imparcial.

EL Compliance officer mantendrá un registro detallado de todos los conflictos de intereses declarados y las acciones tomadas para garantizar que el proceso de manejo de conflictos de intereses sea transparente y esté documentado adecuadamente de cara a auditorías y revisiones.

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Doc.: IT.19.10 Fecha: 28.06.24 Revisión: 1
	MANUAL CANAL DE DENUNCIAS (Canal Ético)	

6. PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Se garantiza por parte de ROTEDAMA CONSTRUCTORA, S.L. la confidencialidad de los datos personales del informante que se hubiese identificado y que no serán revelados a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros. Se cumplirán con las medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos personales.

Los interesados podrán ejercer sus derechos en materia de protección de datos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Por último, el acceso a los datos personales contenidos en el canal ético quedará limitado, exclusivamente, a las personas que deban hacerlo en el ámbito de sus competencias y funciones para poder gestionar el procedimiento.